Eduardo Osorio / Yessie Argomedo N-269, A.V.

En Antofagasta, a cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

1° Que a fojas 13 y siguientes, el abogado del Servicio Nacional del Consumidor en adelante, Sernac, formula denuncia infracción en contra de la empresa JyS Parking Spa rol único tributario 76.063.822-6, por infringir los artículos 3° inciso 1° letra B, 15 N°4 y 6, 23 y 28 letra C de la ley 19.496, hecho verificado por el director del Sernac en su calidad de ministro de fe, en las oficinas de la denunciada, según acta de inspección que rola a fojas 4 y siguientes.

A fojas 62, declara doña Fidelia del Carmen Contreras González, señalando que es la administradora de la empresa denunciada.

A fojas 64, declara Cristian Andrés Inzunza González en calidad de gerente general de la denunciada.

A fojas 66 y siguientes, la denunciada contesta la denuncia a la que se allana, solicitando se rebaje la multa por haber subsanado las infracciones observadas dando cumplimiento a la normativa vigente, acompañando documentos al efecto.

Con lo relacionado y considerando:

Que, de acuerdo al mérito de los autos, apreciados de acuerdo a las reglas de la sana critica, se encuentra suficientemente probado en autos que la denunciada incurrió en las infracciones a los artículos 3ero letra B, 23 y 28 de la Ley 19.496, como lo demuestran los documentos acompañados, por lo que se acoge el denuncio de fojas 13 y siguientes; y vistos, además, lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, Ley 18.287 sobre procedimientos y Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores:

Se declara:

Que, se acoge el denuncio de fojas 13 y siguientes, en contra de la empresa J y S Parking Spa, representada legalmente por José Inzunza Espinoza, al pago de una multa equivalente a **8 UTM**, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3ero letra b, 23 y 28 de la Ley 19.496.

Despáchese orden de arresto por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro del quinto día, por vía de sustitución y apremio.

Anótese, notifíquese personalmente o por cedula.

Rol N° 6.885/17-17

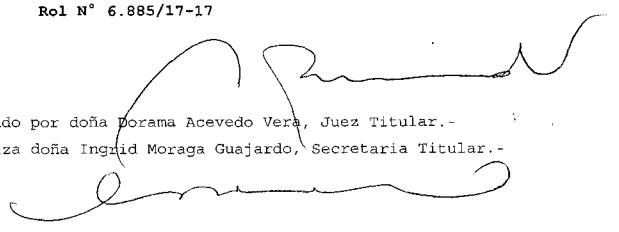

Dictado por doña Dorama Acevedo Vera, Juez Titular.-
Autoriza doña Ingrid Moraga Guajardo, Secretaria Titular.-